



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE ZAPOTAL

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. GADPRZ-2026-010

José Luis Urrutia Luzdeña

PRESIDENTE

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL DE ZAPOTAL

CONSIDERANDO

Que, de conformidad a lo determinado en el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador, nuestro país es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

Que, el artículo 76, numeral 7, literal l), de la Constitución de la República, determina: *"(...) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados, se considerarán nulos. (...)".*

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes".*

Que, el artículo 226 de nuestra carta magna menciona: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley."*

Que, la Norma Constitucional en su Art. 227 establece: *"La administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".*

Que, por mandato constitucional establecido en el Art. 238 de la norma suprema: *"Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, (...)".*





GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE ZAPOTAL

“Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.”

Que, el Art. 255 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“el vocal más votado la presidirá ...”* dentro de una parroquia rural.

Que, el Art. 267 de la Norma Suprema, prescribe: *“Los gobiernos parroquiales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 2. Planificar, construir y mantener la infraestructura física, los equipamientos y los espacios públicos de la parroquia, contenidos en los planes de desarrollo e incluidos en los presupuestos participativos anuales”.*

Que, el Art. 63 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe: *“Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera (...)”.*

Que, el Art. 65 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dice: *“Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: b) Planificar, construir y mantener la infraestructura física, los equipamientos y los espacios públicos de la parroquia, contenidos en los planes de desarrollo e incluidos en los presupuestos participativos anuales; (...)”.*

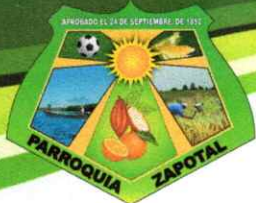
Que, de conformidad a lo previsto en el artículo 70 literal b) del COOTAD; al Presidente le corresponde ejercer la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural.

Que, el Art. 103 del Código Orgánico Administrativo en lo posterior COA, menciona sobre las *“Causas de extinción del acto administrativo. El acto administrativo se extingue por: (...) 2. Revocatoria, en los casos previstos en este Código...”.*

Que, el Art. 278 del COOTAD con respecto a la Gestión por contrato, dispone: *“en la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, los gobiernos autónomos descentralizados observarán las disposiciones, principios, herramientas e instrumentos previstos en la ley que regule la contratación pública”;*

Que, el Art. 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: *“Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y*





GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE ZAPOTAL

determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación (...), incluidos los de consultoría, que realicen: 1. Las instituciones, entidades o empresas públicas, y en general cualquier organismo o dependencia que forme parte del sector público (...)

Que, el numeral tercero del Art. 357 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, al referirse a la prórroga de plazo en los contratos de contratación pública dispone que: “3. En caso de existir justificación de la prórroga, el administrador del contrato autorizará la prórroga de plazo en un término máximo de cinco (5) días, siempre que no se afecte el plazo total estipulado en la cláusula del contrato. En caso de afectar el plazo total del contrato, emitirá informe favorable y se requerirá de autorización por parte de la máxima autoridad o su delegado mediante resolución motivada.”.

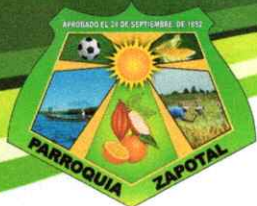
Que, con fecha 01 de diciembre de 2025, mediante MEMORANDO Nro. GADPRZ-P-JLUL-304, el Presidente designa al Lcdo. Danny Yance Ramírez, vocal del GAD Parroquial, como ADMINISTRADOR del Contrato de Licitación de Obra, signado con el Código N° 01-2025-LICO-GADPRZ, cuyo objeto es la “CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE FAMILIAR DE LA PARROQUIA ZAPOTAL DEL CANTÓN VENTANAS, PROVINCIA DE LOS RÍOS”.

Que, con fecha 23 de diciembre del 2025, se suscribe el Contrato de Licitación de Obra N° 01-2025-LICO-GADPRZ, cuyo objeto es la “CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE FAMILIAR DE LA PARROQUIA ZAPOTAL DEL CANTÓN VENTANAS, PROVINCIA DE LOS RÍOS”, entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Zapotal y el Consorcio Parque Zapotal.

Que, con fecha 21 de enero de 2026, se llevó a cabo la reunión de inicio del proyecto “CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE FAMILIAR DE LA PARROQUIA ZAPOTAL DEL CANTÓN VENTANAS, PROVINCIA DE LOS RÍOS”, mediante el cual se suscribe el acta de inicio de obra entre el Lcdo. Danny Yance Ramírez, en calidad de Administrador de Contrato; el Sr. Milton Onofre Egas, Procurador Común del Consorcio Parque Zapotal, en calidad de Contratista; y el Sr. Wilson Ramos Alarcón, Representante Legal de Diseños y Construcciones S.A. MEGACONSTRUC, en calidad de Fiscalizador de Obra, estableciéndose como fecha de inicio el 22 de enero de 2026 y como fecha de terminación contractual el 20 de junio de 2026.

Que, mediante OFICIO 05062026A-CONSORCIO P-ZAPOTAL, de fecha 05 de junio de 2026, el Sr. Milton Onofre Egas, Procurador Común del Consorcio Parque Zapotal, en calidad de Contratista del Contrato de Licitación de Obra,





GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE ZAPOTAL

signado con el Código N° 01-2025-LICO-GADPRZ, cuyo objeto es la "CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE FAMILIAR DE LA PARROQUIA ZAPOTAL DEL CANTÓN VENTANAS, PROVINCIA DE LOS RÍOS", solicita se autorice la AMPLIACIÓN DEL PLAZO de ejecución del presente contrato por un término de TREINTA (30) DÍAS, como consecuencia de circunstancias ajenas al contratista que han afectado el normal desarrollo de las actividades, consistentes en la invasión del área destinada para la construcción del parque y la temporada invernal presentada durante los meses de febrero y marzo, las cuales ocasionaron retrasos en la ejecución de las obras. Por lo que, la ampliación del plazo resulta necesaria con el fin de concluir los trabajos pendientes y garantizar la correcta ejecución del proyecto, de conformidad con las especificaciones técnicas y estándares de calidad establecidos.

Que, con fecha 16 de junio de 2026, la Fiscalización emitió el Oficio N° MEGA-FIS-CONSORCIO ZAPOTAL 15062026A, mediante el cual, una vez analizada la documentación presentada por el Contratista y verificado el sustento técnico de la solicitud, recomendó la aprobación de la Ampliación de Plazo N.° 1 por un período de treinta (30) días calendario, al considerar que las causas invocadas justifican la extensión del plazo contractual. En consecuencia, remitió el expediente al Administrador del Contrato para la continuación del trámite administrativo correspondiente y la emisión del acto que en derecho proceda.

Que, con fecha 17 de junio del 2026, el Lcdo. Danny Yance Ramírez en calidad de administrador del Contrato de Licitación de Obra, emite el MEMORANDO Nro. GADRZ-VP-YRDE-022, a través del cual se justifica la prórroga de treinta días al plazo del Contrato de Licitación de Obra, signado con el Código 01-2025-LICO-GADPRZ, solicitado por el Contratista, Milton Antonio Onofre Egas Procurador Común del Consorcio Parque Zapotal; dentro de la conclusión consta lo siguiente:

La presente aprobación tiene como finalidad garantizar la correcta ejecución de los trabajos contratados y el cumplimiento de los objetivos del proyecto, conforme a las condiciones técnicas, legales y contractuales vigentes; y, luego de revisar la reprogramación No. 2 presentada por el Contratista y Fiscalización, junto con sus respectivas documentaciones de respaldo, se concluye que considerando la aprobación de la Fiscalización y cumpliendo con mis funciones y obligaciones, esta Administración solicita APROBAR la Ampliación de Plazo N° 1 y la Reprogramación No. 2 del Contrato de Obra "CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE FAMILIAR DE LA PARROQUIA ZAPOTAL DEL CANTÓN VENTANAS, PROVINCIA DE LOS RÍOS"





24 de septiembre de 1852
Ruc: 1260021060001

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE ZAPOTAL

En ejercicio de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General y demás normativas concordantes,

RESUELVO:

Artículo 1.- AUTORIZAR la prórroga de plazo de TREINTA (30) DÍAS del Contrato de Licitación de Obra N° 01-2025-LICO-GADPRZ, cuyo objeto es la "CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE FAMILIAR DE LA PARROQUIA ZAPOTAL DEL CANTÓN VENTANAS, PROVINCIA DE LOS RÍOS", suscrito el 23 de diciembre de 2025, entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Zapotal y el Consorcio Parque Zapotal, así como la correspondiente reprogramación conforme lo dispuesto en el Art. 357 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 2.- ENCARGAR a la Secretaría realice la notificación de la presente Resolución a los funcionarios correspondientes, así como al Contratista Consorcio Parque Zapotal, a fin de que se cumpla de manera íntegra su contenido.

Artículo 3.- DISPONER al Administrador del Contrato la publicación de la presente Resolución como parte de información relevante en el portal institucional del SERCOP.

Artículo 4.- DISPONER a la Secretaria la publicación de la presente Resolución en la página web institucional.

Artículo 5.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado y firmado en el despacho de Presidencia, a los dieciocho días del mes de junio del dos mil veintiséis.

Comuníquese y Cúmplase. –


José Luis Urrutia Luzdén
PRESIDENTE

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL DE ZAPOTAL

